

DROMGOOLE, S., *Underwater Cultural Heritage and International Law*, Cambridge, Cambridge Studies in International and Comparative Law, Cambridge University Press, 2013, 400 páginas.

La obra objeto de recensión concede al lector la posibilidad de leer un libro francamente estimulante, repleto de senderos todavía por explorar en el camino hacia la mejora en la protección del patrimonio cultural subacuático. Sarah Dromgoole, profesora de Derecho marítimo en la Universidad de Nottingham, ha alcanzado el objetivo de convertir su composición en una obra práctica que posee sentido tanto para aquellos pertenecientes al “legal world”, como para los que no lo son.

Puede afirmarse que el patrimonio cultural subacuático ha sido el gran olvidado hasta fecha reciente; y ello porque, tal y como recuerda Dromgoole, hasta 1950 el medio marino lo protegía, lo hacía inaccesible e invisible al devenir de la sociedad en general. La revolución tecnológica y el incremento exponencial en el uso del mar y sus recursos han dejado estas “capsulas del tiempo” a merced de múltiples amenazas y por tanto necesitadas de una protección adecuada.

Consecuentemente la autora —tal y como concreta en la introducción general del libro—, busca realizar un análisis en profundidad, a la luz de la normativa internacional, de los retos más importantes que los negociadores de la Convención de la UNESCO de 2001 para la protección del patrimonio cultural subacuático encontraron en su negociación. Temas tan trascendentes como los derechos de propiedad, la inmunidad soberana de los buques de guerra hundidos, la aplicación de la ley de salvamento, la ética en la explotación comercial y la jurisdicción para regular actividades desarrolladas más allá de los límites del mar territorial debían ser, pues, analizados en la obra.

Estas cuestiones son analizadas por capítulos en la *segunda parte* del libro, ofreciendo un estudio crítico de su regulación (o la ausencia de la misma) con anterioridad a la Convención de 2001, cómo están regulados o no en esta última y aquello que queda por hacer.

En primer lugar, tratará la definición del patrimonio cultural subacuático, lógicamente porque una definición precisa conllevará mayor seguridad jurídica y conferirá eficacia al régimen establecido. Para el caso que nos ocupa, la autora refiere que dicho patrimonio es y ha sido un concepto en constante evolución que buscando un consenso que no acaba de llegar y, como consecuencia, no es tan preciso como debería. La Convención de 2001 adopta un doble criterio: uno objetivo basado en 100 años de estar sumergido y otro más subjetivo basado en su carácter cultural o arqueológico, cuestión a decidir por los especialistas en la materia. Sin embargo, esta definición, como destaca Dromgoole, tiene por efecto dejar fuera del paraguas de protección una parte importante del patrimonio cultural subacuático valioso que no reúne los requisitos elegidos como necesarios.

En segundo lugar, la autora destaca la importancia de tener en cuenta los intereses en presencia en la protección del patrimonio cultural subacuático. Intereses como los derechos de propiedad o los valores culturales que las más de las veces encontraremos en pugna. Intentando alcanzar el equilibrio entre ambos, debería asegurarse que los objetos hallados que guardan relación, se custodien como un todo al que el público pudiese acceder mientras su dueño mantiene sus derechos. Al parecer de la autora, “the assertion of state rights can prove to be an effective way of protecting cultural interests” (p. 104) cuando es un Estado el propietario. Pero al tratarse de una cuestión encomendada a la legislación interna de cada Estado, habrá jurisdicciones en que como *res nullius* quede al alcance de los buscadores de tesoros y otras en las que pase a ser automáticamente propiedad del Estado. Esta indeterminación, destaca Dromgoole, es el recurso más utilizado en temas controvertidos por la Convención y no hace sino restarle eficacia.

La Convención adopta el interés de la humanidad como principio y objetivo cardinal indistintamente de la localización del patrimonio. Este “internationalist stand-point” (p. 133) junto con los “states with a verifiable link” (p. 127) contribuyen a asegurar que el patrimonio cultural subacuático es tratado como verdadero “heritage” y no como propiedad a merced del deseo de su propietario.

En tercer lugar, Dromgoole considera la necesidad de tener en cuenta que la mayor parte del patrimonio cultural subacuático que día a día es descubierto son buques de guerra o aeronaves en misión militar u otro servicio público en el momento de su hundimiento; y que todo lo que les afecta se vuelve un tema de gran sensibilidad política. Existen opiniones divididas en la cuestión: para algunos, una vez hundido el buque de guerra deja de serlo mientras que, para otros, mantiene su status. Y si esta segunda opción fuese la mayoritaria, cosa que no ocurre, nos ofrecería un mecanismo de valor incalculable para controlar las actividades indeseadas de salvamento. La falta de consenso —matiza Dromgoole— desmerece de nuevo la labor de la Convención.

En esta misma línea, en cuarto lugar, la autora pasa a destacar cómo para todo aquél involucrado en proteger el patrimonio cultural subacuático, el derecho de salvamento resulta “antithetical to cultural heritage protection and its application to UCH should be avoided” (p. 167) y el derecho de hallazgos aún menos apropiado si cabe porque de aplicarse genera un incentivo para los caza-tesoros. Sin embargo, destaca, todavía existen jurisdicciones que las aplican; y ello cuando, lejos de encontrarse en peligro, el patrimonio cultural subacuático está de hecho en un ambiente seguro y su primera amenaza, *grosso modo*, es la intervención humana.

La Convención de 2001, establece la no aplicación de estas leyes salvo autorización correspondiente y en plena conformidad con sus reglas de máxima protección. Dromgoole comenta que no es de extrañar, en este punto, que la norma no fuese recibida con mucho entusiasmo por la comunidad de profesionales marítimos.

A continuación, en quinto lugar, se trata la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático. Al parecer de la autora “the attitude of an individual state to the

question of commercial exploitation of cultural heritage is tied in with its political philosophy” (p. 210), destacando que no es la venta *per se* sino su dispersión posterior lo que constituye el problema. Mantener y conservar un sitio genera un coste difícilmente asumible si no es a través de actividades de exhibición y *merchandising* que la Convención permite. Existe, sin embargo, división de opiniones entorno a la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático. Para los que no están a favor, la necesidad de recuperar los objetos y los datos sobre su contexto, su apropiado tratamiento y conservación, la excavación como recurso tardío etc., serían algunos de los argumentos a defender. Para los que consideran que es posible aunar “the highest standards of archaeology with a profit-making objective” (p. 213), dotándose incluso de códigos éticos para lograrlo, el hecho de que la inversión pública es limitada convierte la colaboración con operadores comerciales en un valioso recurso para seguir invirtiendo.

En este mismo orden de cosas, la autora no ve razón para pensar *a priori* que los proyectos de colaboración no sean posibles, máxime cuando tanto los detractores como aquellos que defienden la posible explotación comercial del patrimonio cultural subacuático, convienen en aceptar que los sitios deben ser tratados según los estándares arqueológicos y que éstos deben ser regulados. Particularmente en sitios muy amenazados, ello podría constituir una oportunidad de otro modo no posible.

La Convención, prevé la prohibición de la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático siendo su objetivo fundamental la preservación en beneficio de la humanidad pues, tal y como explica Dromgoole, “the recovery to profit few at the expense of many is clearly incompatible with this aim and therefore unacceptable under the Convention” (p. 239).

Poniendo fin a esta segunda parte, la autora trata la importancia del comportamiento diario de los Estados ante situaciones de vulnerabilidad así como los medios de que gozan a la luz de la Convención, distinguiendo por zonas marinas, para mejor proteger el patrimonio cultural subacuático.

Es así como Dromgoole considera que cuando son los intereses de la comunidad en conjunto y no los de un Estado, los que están en juego, será necesario cierto estímulo para que éstos ejerzan la jurisdicción que les ha sido atribuida por el Derecho Internacional. Obligaciones de cooperar y proteger sin importar el origen del patrimonio cultural subacuático protegido a través de medios como los informes, notificaciones, consultas y otros mecanismos de protección. Ello junto a la figura del Estado coordinador, la preservación *in situ* salvo otra opción avalada científicamente o de protección justificada, la gestión duradera del material y un acceso responsable y no intrusivo al patrimonio cultural subacuático constituyen los principios más relevantes. La autora desea destacar en este punto la previsión que la Convención de 2001 realiza sobre una responsabilidad común, compartida y diferenciada, de modo que los Estados deben adoptar toda medida apropiada con sus medios disponibles, según su capacidad y pudiendo hacerlo individual o colectivamente. Este trabajo colaborativo, destaca, constituye una pieza clave del entramado de protección del patrimonio cultural

subacuático. Aunque, añade Dromgoole, quizá la implementación efectiva de la Convención depende de esta cooperación, pero no tan sólo de los Estados sino también de las organizaciones internacionales, las instituciones científicas, la comunidad de profesionales marítimos, buzos, arqueólogos y del público en general. “All ‘users’ of the resource, and interested states, will need to play their part” (p. 337).

En la *tercera parte* del libro, la autora expone lo que para ella son “further matters”. Dromgoole nos hace llegar, a través del primer apartado de esta parte, su visión de lo que después de un pormenorizado análisis queda pendiente por trabajar para mejorar la valiosa labor de la Convención. Comenta así la importancia de los acuerdos inter-estatales y la trascendencia de brindar mayor atención a las actividades que afectan al patrimonio cultural subacuático de manera incidental.

Respecto a los primeros, la autora destaca su relevancia pues la Convención establece unos estándares mínimos y queda limitada a la protección que puede ofrecer dada la falta de consenso en algunos temas importantes. Reflejo de ello será que los temas más importantes se dejan a la regulación en foro doméstico, convirtiendo estos acuerdos en una herramienta de máxima repercusión al complementar y reforzar la protección brindada por la Convención.

Respecto a la segunda cuestión, al parecer de la autora, no cabe duda de que los daños e incluso la destrucción del patrimonio cultural subacuático se producen en la mayoría de casos “quite inadvertently” a través de múltiples formas de actividad humana que no tiene el patrimonio cultural subacuático como su principal objetivo, como por ejemplo actividades pesqueras, dragados de zonas diversas sin cautelas, contaminación, instalaciones de generación de energías renovables marinas, etc. Sin embargo, la Convención no pide para ellas la autorización previa que sí exige, por ejemplo, para las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático.

En sus reflexiones finales Dromgoole quiere transmitir un mensaje de esperanza. Recuerda cómo en 2001 la Convención fue considerada una iniciativa fallida por la falta de algunos consensos importantes; y cómo a pesar de sus complejidades ha resultado ser exitosa en la resolución de algunas cuestiones centrales en el debate y en otras ha conseguido establecer unos mínimos. Más aún, esta Convención nace como la respuesta internacional a un régimen preexistente inadecuado basado en la CNUDM considerada por muchos una verdadera constitución para el espacio marino y por otros, sin embargo, como “an invitation to looting or to modern piracy” (p. 35).

El régimen que a día de hoy protege el patrimonio cultural subacuático ha sido construido sobre la base de la cooperación interestatal en beneficio de todos por proteger dicho patrimonio. Y a pesar de que algunos aseguraron que esta Convención iba a quedar relegada a la irrelevancia, Dromgoole destaca cómo ha abierto la puerta a una nueva rama del Derecho —abierta sutilmente por la CNUDM— y está teniendo un gran impacto en el pensamiento y la práctica de la comunidad internacional relacionada con el patrimonio cultural subacuático.

La monografía de Sarah Dromgoole (que en 2015 verá su edición en *paperback*) es, sin duda, una obra de referencia, bien construida y argumentada, para favorecer el interés público en general y también el de los especialistas en la materia sobre la protección jurídica del patrimonio cultural subacuático.

Anna Buchardó Parra
Universitat de València